



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

ESOLUCIÓN RECTORAL N° 0001-R-2023
Piura, 03 de enero de 2023

VISTO:

El Oficio N° 0033-R-2023-UNP, de fecha 03 de enero de 2023, que presenta el DR. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0055-R-2022 de fecha 13 de enero de 2022, se resuelve: ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR, con eficacia anticipada, al 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, al CPC. RONALD ESTUARDO SAVITZKY OLAYA, la oficina central de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Oficio N° 0033-R-2022-UNP, de fecha 03 de enero de 2023, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de la Resolución correspondiente encargando al CPC. RONALD ESTUARDO SAVITZKY OLAYA, la Oficina CENTRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria y dentro de ese contexto, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico.

Que, asimismo el artículo 40° de la Constitución Política del Perú señala que: "La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.".

Que, el inciso g) del Artículo 49° de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que: las Obligaciones del empleador Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:

1. **Al momento de la contratación**, cualquiera sea la modalidad o duración.
2. Durante el desempeño de la labor.
3. Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

Que, por su lado el Artículo 175 inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala que el Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la función de dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, la Constitución Política consagra a la persona como el fin supremo del Estado, en tal sentido le reconoce derechos civiles y políticos fundamentales, entre ellos el derecho a "su libre desarrollo y bienestar" y contenidos en ellos se ubican el derecho a la remuneración y el empleo.

Que, la carrera pública contiene niveles, remuneraciones, derechos y obligaciones de trabajadores y funcionarios, que no es el caso de los cargos que no pertenecen a la carrera administrativa, como son los cargos políticos, los funcionarios y personal de confianza, quienes ejercen la función pública sin otro derecho más que el de cobrar las remuneraciones por el servicio efectivamente prestado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

ESOLUCIÓN RECTORAL N° 0001-R-2023
Piura, 03 de enero de 2023

Que, Por su lado el Artículo 2° de Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: **"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable..."**.

Que, el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que establece: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño defunciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores a del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal".

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR, con eficacia anticipada, al **01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023**, al **CPC. RONALD ESTUARDO SAVITZKY OLAYA**, la oficina central de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 2°.- DEJAR, sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA, VR.ACAD, VR. INV.,OCARH, OCEP, INT, OCIYSG, OCAJ,ARCHIVO (02). 11copias - *azg*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL